

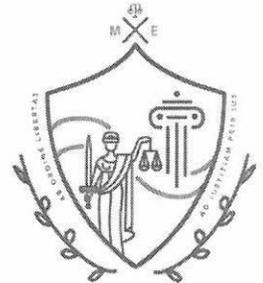


Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	020 - 2010 - 00468 - 00	Ejecutivo Singular	GERMAN MARIN BARAJAS (CURADOR AD-LITEM DE OLGA LUCIA ROBAYO SERRANO=	FOOD N CANDY S A	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022
2	036 - 2018 - 00270 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	AMANDA RODRIGUEZ BELLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/02/2022	17/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-02-14 A LA HORA DE LAS
08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

REF: Demanda Ejecutiva Rad. 110013103-20-2010-00468-00
Juzgado Tercero (03) de Ejecución Civil Circuito.

- **Características del Crédito Por Liquidar:**

a) Fecha Del Mandamiento De Pago: Cuatro (04) de octubre de 2010.

b) Valor Inicial del Mandamiento de Pago:

- Primero: La suma de Trecientos Millones de pesos M/te (\$300.000. 000.00)., correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare.
- Segundo: Por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital relacionada en el numeral primero desde el 29 de julio de 2008, hasta el pago total de la obligación.

c) Valor de los intereses ordenados: estese a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

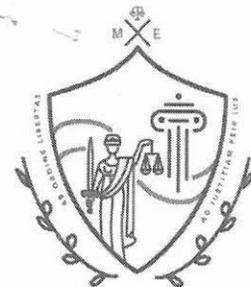
- Tabla de liquidación:

AÑO	DÍAS DE MORA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL
2008	155	\$300.000.000	\$40.551.534	\$ 340.551.534
2009	365	\$ 340.551.534	\$86.226.739	\$ 426.778.274
2010	365	\$ 426.778.274	\$68.156.136	\$ 494.934.411
2011	365	\$ 494.934.411	\$80.306.465	\$ 575.240.877
2012	366	\$ 575.240.877	\$92.728.931	\$ 667.969.808
2013	365	\$ 667.969.808	\$91.990.109	\$ 759.959.918
2014	365	\$ 759.959.918	\$87.510.164	\$ 847.470.082
2015	365	\$ 847.470.082	\$86.828.547	\$ 934.298.630
2016	366	\$ 934.298.630	\$94.274.219	\$ 1.028.572.849
2017	365	\$ 1.028.572.849	\$98.366.547	\$ 1.126.939.397
2018	365	\$ 1.126.939.397	\$90.687.863	\$ 1.217.627.260
2019	365	\$ 1.217.627.260	\$86.669.835	\$ 1.304.297.096

MARINES I ABOGADOS

Especialistas en Litigios

dependencia@marinesabogados.com | www.marinesabogados.com



2020	365	\$ 1.304.297.096	\$82.694.301	\$ 1.386.991.397
2021	365	\$ 1.386.991.397	\$77.785.068	\$1.464.776.465
2022	59	\$1.464.776.465	\$13.066.767	\$1.477.843.232
TOTAL, DEL CRÉDITO AL 28-FEB-2022				\$1.477.843.232

- Total, de la Obligación a el treinta y uno (31) de mayo de 2021: Mil Cuatrocientos setenta y siete millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos M/te (\$1.477.843.232.)
- La presente liquidación se efectúa según lo dispuesto por el honorable despacho del señor Juez veinte (20) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en el Mandamiento de Pago Librado dentro del Proceso No. 110013103-20-2010-00468-00, de fecha cuatro (04) de octubre de 2010.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Calle 125 No. 18b- 25 Oficina 203 E-mail: germanmarinbar@gmail.com Telefono: 3175130265

Cordialmente,

GERMAN MARIN BARAJAS

C.C. 19.498.958 de Bogotá

T.P. 69079 DEL C.S.J.

20-2010-168
Remate

PROCESO 20-2010-00468

Marines Abogados <germanmarinbar@gmail.com>

Mar 08/02/2022 15:04

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

El suscrito apoderado remite memorial para la referencia.

DEMANDANTE: GERMAN MARIN BARAJAS

DEMANDADO: JORGE CABRERA

REF: 20-2010-00468

Solicito recibido, muchas gracias

MARINES I ABOGADOS

CONSULTORÍA LEGAL Y LITIGIOS

GERMAN MARIN BARAJAS

Abogado especializado en

Derecho Laboral y Seguridad Social,

Derecho Civil y Derecho Comercial.

<http://marinesabogados.com/>

OFICINA DE APODERADO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (BOGOTÁ)

RADICADO	759.22
Fecha de Radicación	8 Feb. 22
Número de Folios	2
Quien Radicó	mpm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora AMANDA RODRÍGUEZ BELLO. (Rad. N°. 2018-0270. J. 36).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad, que con base en el numeral 8º del Art. 133 del C. G. del P., presenta el gestor judicial de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

Como soporte de la nulidad, señaló, entre otras cosas, el apoderado judicial de la pasiva que, su poderdante compró el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20672996, según Escritura Pública 305 del 14-02-2017 de la Notaría 37 de Bogotá; y que, dicho predio, sobre soportaba un gravamen hipotecario, el cual no fue saneado por el vendedor.

Agregó, que el extremo ejecutante, presentó demanda ejecutiva hipotecaria, dirigida en contra de la demandada, por tratarse de la actual propietaria del inmueble objeto de garantía real; y que, en el acápite de notificaciones, se informó como dirección ING.JUANCARLOSJIMENEZ@GMAIL.COM.

A su vez, expuso, que el 18 de julio de 2018, el demandante aportó otra dirección para intentar la notificación, denominada inmueble "JUCAJICA FOJEOS DE LA VERADA EL PÁRAMO EN SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)", sin que se evidencie el envío del citatorio a esa dirección; y que, el 27 de marzo de 2019, nuevamente el ejecutante informó el email jcx.0929@gmail.com, sin aclarar como obtuvo la misma.

Comentó, que ese correo electrónico es de propiedad del señor Juan Carlos Jiménez Pachón y no de la pasiva; y que; el citatorio y el aviso, fueron enviados a dicho correo siendo recibidos en la bandeja de entrada.

Por último, aseveró, que la certificación emitida por la empresa TIEMPO EXPRES SAS adolecen de legalidad, y que; el demandante debió intentar primero la notificación a la dirección del inmueble "JUCAJICA FOJEOS DE LA VERADA EL PÁRAMO EN SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)", ya que lo que se pretende es la efectiva ejecución de la garantía real.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Del escrito de nulidad presentado, se corrió traslado a la parte demandante, en la forma prevista en el Art. 110 del C.G. del P., quien durante el término legal otorgado, no se pronunció sobre el particular. Así las cosas, se decide lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



actividad que tocan primordialmente con el derecho de defensa que le asiste a las partes en el proceso.

Ahora, el numeral 8º del artículo 133 *ibídem*, establece como causal de nulidad “Cuando no se práctica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”. A su turno, el artículo 135 en su inciso 3º *ejusdem*, dispone que la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, sólo puede alegarse por la persona afectada.

En el asunto *sub judice*, es preciso destacar, que la óptica con la que se ha de analizar esta causal de nulidad, debe enfilarse en determinar si realmente se omitieron los presupuestos que pueden ser considerados como fundamentales dentro de la respectiva notificación a la demandada; debiéndose entonces anotar desde ya, que el motivo de invalidez a que se contrae el mentado ítem 8º del canon 133 del C. G. del P., tiene apoyo en el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, y busca como fin primordial tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta un proceso o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando su citación se hace en forma defectuosa.

Estando claro lo anterior, emerge de la actuación surtida en el *dosier*, que con el libelo introductorio, la parte actora informó inicialmente como dirección de notificación de la demandada, señora Amanda Rodríguez Bello, la **Tv 56 # 114 A- 21**, en la ciudad de Bogotá, email: ing.juancarlosjimenez@gmail.com. No obstante ello, en el decurso del proceso, esto es, los días 18 de julio de 2018 y 27 de marzo de 2019, el actor notició otros lugares de notificación del extremo ejecutado, refiriendo el “*INMUEBLE JUCAJICA FOJEOS DE LA VEREDA EL PARAMO, EN SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)*”, y el correo electrónico “jcjx.0929@gmail.com”, respectivamente, dirección última donde remitió tanto el citatorio como el aviso que tratan los artículos 291 y 292 del Estatuto Procedimental, los cuales fueron tenidos en cuenta por el Despacho primigenio, quien en su oportunidad, dispuso seguir adelante con la ejecución, en los términos del numeral 3º del Art. 468 del C. G. del P.

Empero lo hasta aquí clarificado, deviene apropiado rememorar, lo contemplado en el inciso 6º, numeral 3º del artículo 291 del C. G. del P., el cual estipula que “**Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos**”; al paso que el inciso 5º del canon 292 *ibídem*, establece “**Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos**”, disposiciones normativas éstas, que no fueron acatadas en su integridad en el asunto de marras, en la medida que la dirección electrónica donde se surtió el trámite intimación, tal como emana de la documental que se otea a folios 2 al 15, no corresponde a la de la ejecutada, sino a la del señor Juan Carlos Jiménez Pachón (vendedor del predio objeto de la garantía real), quien no funge como parte en el *sub lite*.

Lo antepuesto inexorablemente abre paso al vicio anulatorio invocado. toda vez



21

normativos establecidos en el Estatuto de Procedimiento Civil Vigente, circunstancia que de tajo vulnera el derecho de defensa y por ende, el debido proceso consagrado en la Constitución Política.

Como corolario, sin mayores elucubraciones, es menester atender la solicitud de nulidad presentada por la pasiva, a quien se le tendrá por notificada por conducta concluyente, siguiendo las previsiones del último inciso del artículo 301 del C. G. del P., a partir del día en que se deprecó la mentada nulidad.

Por lo señalado en párrafos precedentes, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto de fecha 19 de junio de 2019, inclusive, -*fl. 78-*, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia; debiéndose mantener incólume las medidas cautelares practicadas en el *sub lite*, en los términos señalados en el artículo 138 del C. G. del P.

SEGUNDO: Acorde con lo establecido en el inciso final del artículo 301 *ibídem*, se dispone tener por notificada a la ejecutada **AMANDA RODRÍGUEZ BELLO**, por conducta concluyente, a partir del día en que se solicitó la nulidad. **Por secretaría, contabilícese el término que prevé la norma en mención.**

TERCERO: En virtud del mandato visto a folio 1 de esta encuadernación, el Despacho le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho **Dr. CARLOS ANDRÉS MESA CORREAL**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. (*Art. 74 del C. G. del P.*).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09
fijado hoy **7 de febrero de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

SEÑOR:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS -
BOGOTA**

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: AMANDA RODRIGUEZ BELLO

REF:2018-0270. J.36

CARLOS ANDRES MESA CORREAL Mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 228067 del C. S. de la J, actuando Apoderado y representación de la señora **AMANDA RODRIGUEZ BELLO** identificada con CC 41377117 demandada, ante usted interpongo recurso de reposición y subsidiario apelación contra el auto del día 4 de febrero de 2022 y notificado por estado del día 7 de febrero de 2022 según los hechos:

- 1- Que presente ante su despacho nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago.
- 2- Que mediante auto del el día 4 de febrero de 2022 y notificado por estado del día 7 de febrero de 2022 el despacho procede a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del día 19 de junio del año 2019.
- 3- Que se evidencia que por error declaro la nulidad de todo lo actuado a partir de auto de que declaro seguir adelante la ejecución fecha con fecha 19 de junio de 2019 y el auto que se debió declarar fue el auto mediante el cual se libro mandamiento de pago que es del día 31 de mayo de 2018

Solcito respetuosamente reponga el auto del día 4 de febrero de 2022 y se proceda a corregir la fecha del auto (del 19 de junio de 2019) por la fecha del auto que libro mandamiento ejecutivo el día 31 de mayo y notificado por estado del 1 de junio de 2018

Atentamente,

Carlos Andres Mesa Correal

RE: recurso de reposicion 2018-270-jcces3

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 14:04

Para: Equipo De Cuenta Microsoft <andress987@hotmail.com>


Recurso

ANOTACION

Radicado No. 816-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS ANDRÉS MESA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: Interpone recuso de reposición contra auto del 07-02-2022/andress987@hotmail.com> Mié 09/02/2022 21:06//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

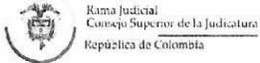


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

EFICIA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	816-2022
FECHA DE RADICACIÓN	10-2-2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE	2
QUÉEN RECEPCIONÓ	NB

Letm.

De: Equipo De Cuenta Microsoft <andress987@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 9:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposicion 2018-270-jcces3

solicito acuse de recibido gracias

De: Equipo De Cuenta Microsoft

Enviado: miércoles, 9 de febrero de 2022 9:06 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; PABLO SANCHEZ <pablo.sinprasas@hotmail.com>

Asunto: recurso de reposicion 2018-270-jcces3

solicito respetuosamente acuse de recibido

DEMANDADO: AMANDA RODRIGUEZ BELLO REF:2018-0270. J.36

CARLOS ANDRES MESA CORREAL Mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 228067 del C. S. de la J, actuando Apoderado y representación de la señora **AMANDA RODRIGUEZ BELLO** identificada con CC 41377117 demandada, ante usted interpongo recurso de reposición y subsidiario apelación contra el auto del día 4 de febrero de 2022 y notificado por estado del día 7 de febrero de 2022 según los hechos:

1. Que presente ante su despacho nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago.
2. Que mediante auto del el día 4 de febrero de 2022 y notificado por estado del día 7 de febrero de 2022 el despacho procede a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del día 19 de junio del año 2019.
3. Que se evidencia que por error declaro la nulidad de todo lo actuado a partir de auto de que declaro seguir adelante la ejecución fecha con fecha 19 de junio de 2019 y el auto que se debió declarar fue el auto mediante el cual se libro mandamiento de pago que es del día 31 de mayo de 2018

Solcito respetuosamentereponga el auto del día 4 de febrero de2022 y se proceda a corregir la fecha del auto (del 19 de junio de 2019) por la fecha del auto que libro mandamiento ejecutivo el día 31 de mayo y notificado por estado del 1 de junio de 2018

Atentamente,

CARLOS ANDRES
MESA
CORREAL C.C No 1.019.016.410
T.P 228067 del C.S.J
andresss987@hotmail.com